

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.** Coveñas, a los veintiséis (26) días de febrero
de dos mil veintiséis (2026).

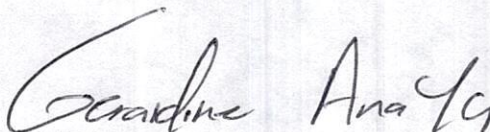
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 012

INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N° 19012017005, adelantada por el siniestro
marítimo por contaminación marina.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: Oleoducto Central S.A. – OCENSA, capitán de la nave
ANNE de bandera de Francia, armador de la nave ANNE de bandera de Francia, Naves
S.A.S., agente marítimo de la nave ANNE de bandera de Francia, Coltugs S.A.S. (Hoy
Ultratug Colombia S.A.S.), Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del
Municipio de Tolú – SERVINAVERGAR, Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú y
otros.

AUTO: Del 25 de febrero de 2026, expedido por el señor Capitán de Puerto de Coveñas,
mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la
Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú –
SERVINAVERGAR, y de la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú contra el auto del
9 de febrero de 2026, visible a folios 1337 al 1339 del expediente.

Se fija el presente ESTADO en la mañana de hoy 26 de febrero de dos mil veintiséis
(2026), siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto
de Coveñas, al igual que en el Portal Marítimo Colombiano – Página web de DIMAR, el
cual permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 295
del Código General del Proceso.



CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ

Secretaria Sustanciadora de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

Se desfija en la tarde de hoy 26 de febrero de dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00R
horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el presente
ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ

Secretaria Sustanciadora de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 25 de febrero de 2026

Asunto: Auto resuelve recurso de reposición contra el auto del 9 de febrero de 2026.

Referencia: Investigación jurisdiccional N° 19012017005.

El suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y con fundamento en el procedimiento especial previsto en el Título IV del Decreto Ley 2324 de 1984, y encontrándose en este Despacho la investigación jurisdiccional N° 19012017005, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor Elkin Echeverri Manzano, apoderado judicial de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – SERVINAVEGAR, y de la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú contra el auto de fecha 9 de febrero de 2026, mediante el cual se resolvieron solicitudes de los apoderados de las partes.

ANTECEDENTES

El 5 de enero de 2026, se profirió auto mediante el cual se fijó fecha y hora para la realización de la segunda audiencia, cuyo objeto es correr traslado a las partes del dictamen pericial de fecha 20 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Alvaro Duarte Méndez, perito marítimo.

El 7 de enero de 2026, la doctora Daniela Toro Parra, apoderada judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. (OCENSA), solicita la aclaración del auto de fecha 5 de enero de 2026, en el sentido de indicar el término para el pago de los honorarios fijados, así como la forma o medio para efectuar dicho pago, por concepto de la elaboración del dictamen pericial.

El 9 de enero de 2026, la doctora Carolina López Toncel, apoderada judicial de los señores Lucas Jaramillo, en su condición de Lody Master – OCENSA, Juan Diego Colonia, en su calidad de Gerente de Operación y Mantenimiento – OCENSA, Jesús Danilo Saldaña Montero, en su condición de Jefe de Mantenimiento – OCENSA, y José Alessandro Jiménez Castaño, en su calidad de Jefe de Operaciones – OCENSA, solicita aclarar el mismo auto, en el sentido de establecer que los demás intervinientes en el proceso están facultados para presentar solicitudes de aclaración u objeciones al dictamen pericial, sin que ello se encuentre condicionado al pago de los honorarios del perito marítimo.

Asimismo, solicita adicionar el auto para precisar la información necesaria para realizar la consignación de los honorarios del dictamen pericial, incluyendo la cuenta bancaria y demás datos requeridos para el pago. Finalmente, pide aclarar el auto en lo referente al procedimiento específico que se seguirá para la presentación y resolución de las objeciones al dictamen pericial, precisando su oportunidad y forma, así como su aplicabilidad diferenciada respecto de los distintos intervinientes.

El 15 de enero de 2026 se profiere auto que resuelve las solicitudes de aclaración y complementación del auto de fecha 5 de enero de 2026.

El 15 de enero de 2026 el doctor Santiago Moreno Andrade, apoderado especial del armador ULTRATUG COLOMBIA S.A.S., del Capitán y de la tripulación del remolcador MRS DOROTY, allega poder mediante el cual sustituye la representación en la doctora Laura María Wittingham Arandia, documento que obra en el folio 1017 del cuaderno 6 del expediente.

El 19 de enero de 2026, el doctor Elkin Echeverri Manzano, apoderado judicial de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – Servinavegar, la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú y la Asociación de Pilotos Náuticos y Oficios Varios del Municipio de Tolú, solicita incluir en el auto de fecha 5 de enero de 2026 a la Asociación de Pilotos Náuticos y Oficios Varios del Municipio de Tolú y el señor Jorge Luis Monterroza, con el fin de que sean tenidos en cuenta para el pago de los honorarios del perito marítimo. Ese mismo día, el doctor Elkin Echeverri Manzano solicita el amparo de pobreza para cada una de las asociaciones representadas, así como para el señor Jorge Luis Monterroza, con el fin de que se les exonere del pago de los honorarios fijados al perito marítimo.

Al respecto, el 21 de enero de 2026, la doctora Daniela Toro Parra, apoderada judicial de la empresa Oleoducto Central S.A. (OCENSA), descorre el traslado de las solicitudes formuladas por el doctor Elkin Echeverri Manzano, apoderado judicial de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – Servinavegar, la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú y la Asociación de Pilotos Náuticos y Oficios Varios del Municipio de Tolú.

Al igual, el 21 de enero de 2026, lo hizo el doctor Santiago Moreno Andrade, apoderado judicial del Armador ULTRATUG COLOMBIA S.A.S., Capitán y Tripulación del remolcador MRS DOROTY, descorre el traslado de las solicitudes presentadas por el doctor Elkin Echeverri Manzano, apoderado judicial de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – Servinavegar, la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú y la Asociación de Pilotos Náuticos y Oficios Varios del Municipio de Tolú.

El 21 de enero de 2026, el doctor Felipe Vallejo, apoderado judicial del Armador, Capitán, Tripulación y Agente Marítimo del buque tanque ANNE, de bandera francesa, solicita la exclusión del Armador extranjero y del Capitán del referido buque de la lista de partes procesales obligadas a sufragar, en cuotas iguales, el pago de los honorarios del perito naval Álvaro Duarte. Señala que únicamente el agente marítimo NAVES en su condición de representante del Armador es la parte procesal vinculada a la investigación.

El 9 de febrero de 2026 se profirió auto mediante el cual se resolvieron las solicitudes efectuadas por los apoderados de las partes, y se fijó fecha y hora para la segunda audiencia. Dicha providencia fue notificada por Estado el 10 de febrero de 2026.

El 16 de febrero de 2026, el doctor Elkin Echeverri Manzano, apoderado judicial de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – Servinavegar, y de la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú, presentó recurso de reposición contra el referido auto del 9 de febrero de 2026.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y con fundamento en el procedimiento especial previsto en los artículos 52 a 56 ibidem, corresponde al Capitán de Puerto de Coveñas resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor Elkin Echeverri Manzano, apoderado judicial de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – SERVINAVERGAR, y de la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú, contra el auto de 9 de febrero de 2026, mediante el cual se decidieron solicitudes de los apoderados de las partes, toda vez que dicha providencia fue proferida por su despacho.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

Para proferir su decisión, este Despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Consta en el expediente que el apoderado judicial de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – SERVINAVERGAR, y de la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú, radicó personalmente en este despacho, el 16 de febrero de 2026, el recurso de reposición contra el auto del 9 de febrero de 2026. Sin embargo, dicho memorial no fue remitido por el citado apoderado a los correos electrónicos de las demás partes procesales.

Por tal razón, el 17 de febrero de 2026, la Secretaria Sustanciadora de este despacho, mediante mensaje de datos, corrió traslado del mencionado recurso de reposición a los demás sujetos procesales y a sus apoderados. Esta actuación se encuentra registrada en el folio 1304 del cuaderno 7 del expediente.

En consecuencia, se tuvo por surtido el traslado de la referida reposición respecto de todos los sujetos procesales que integran la investigación, quienes no presentaron pronunciamiento alguno frente a dicho recurso.

RECHAZO DE PLANO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto Ley 2324 de 1984, contra las providencias o fallos que dicte el Capitán de Puerto proceden los recursos de reposición y apelación.

A su vez, el artículo 54 ibídem establece:

“ARTÍCULO 54. Forma de interponerlos. De los recursos de reposición y de apelación del fallo de primera instancia habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal o, dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso. Los recursos se presentarán ante el Capitán de Puerto. El escrito se dejará en la Secretaría a disposición de las partes por tres (3) días, dentro de los cuales podrán presentar sus argumentos y vencido este término se resolverá el recurso dentro de los dos (2) días siguientes”. (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

En ese orden de ideas, si bien existe una norma especial que regula la presentación de los recursos de reposición y apelación contra los fallos de primera instancia, la cual exige su presentación por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto, dicha disposición no regula el trámite ni el término para la interposición de recursos contra **autos proferidos fuera de audiencia** dentro del curso de la investigación jurisdiccional.

Por tal razón, debe acudirse por analogía al Código General del Proceso (CGP), atendiendo el carácter judicial de la investigación y considerando que en un siniestro marítimo se discuten intereses económicos derivados de la responsabilidad civil extracontractual. Al respecto, el artículo 318 del CGP dispone:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**. (...)*” (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto).

En consecuencia, el recurso de reposición presentado el 16 de febrero de 2026 por el doctor Elkin Echeverri Manzano, apoderado judicial de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – SERVINAVERGAR y de la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú, contra el auto del 9 de febrero de 2026, fue interpuesto en forma extemporánea, esto es, por fuera del término legal.

Lo anterior, en atención a que la notificación por Estado de la providencia se efectuó el 10 de febrero de 2026, por lo cual el término de tres (3) días previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso vencía el 13 de febrero de 2026. En consecuencia, deberá rechazarse de plano el citado recurso.

En mérito de las consideraciones expuestas, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el doctor Elkin Echeverri Manzano, apoderado judicial de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos y Afines del Municipio de Tolú – SERVINAVERGAR y de la Asociación de Fotógrafos de la Playa de Tolú, contra el auto del 9 de febrero de 2026, expedido por el Capitán de Puerto de Coveñas, mediante el cual se resolvieron las solicitudes formuladas por los apoderados de las partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2. En firme esta decisión, procédase a celebrar la segunda audiencia programada para el día **3 de marzo de 2026 a las 09:00 a.m.**, de acuerdo con lo ordenado en la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Otavo', with a long horizontal stroke extending to the right.

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas